

Herencia Casa N.º 23

Sepase como yo D.^o Marcos Ortiz de Zarate. Vecino de esta Ciudad de Victoria: otorgo que recibo en arrendamiento del Señor D.^o Nicasio Toré & Velasco. Vecino así bien de ella, una Casa, sita en la primera vecindad de la calle de la Exheria de esta dha Ciudad, y su cerro del Campo, que es publica, y notoria, y la misma en que habito, para tiempo, y espacio, primeramente de nueve meses, y diez dias, que se cumplan en diez de Noviembre de este año de mil setecientos noventa y seis; y despues, para ocho años consecutivos, que empezaran a correr, y contarse, desde el dia once del expresado mes de Noviembre de este dho año; y por renta en los espasados nueve meses, y diez dias, de mil trescientos y sesenta y nueve reales vellon, a razon de ciento y sesenta Ducados al año; y en cada uno de dho ocho años, otra igual cantidad, de ciento y sesenta Ducados vellon; cuya primera paga en la forma referida he de hacer, para el dicho dia diez de Noviembre de este año; la segunda para el dia once de Noviembre de mil setecientos noventa y siete; y las otras siete restantes, para igual dia de cada uno de los siete consecutivos; pena de execucion y costas de la cobranza a que se podrá proceder, padados que sean dichos plazos y qualquiera de ellos respectibe sin ha



ber dado la correspondiente satisfaccion; y durante
dichos ocho años nueve meses y diez dias me obligo
a habitar dha Casa, y en defecto a pagar su ren-
ta de bacio; y al fin de ellos la dexarla con sus fue-
ras ventanas, cerraduras y llaves, del modo que la ten-
ga recibida; sola pena tambien de satisfacer las
contas daños, perjuicios y menoscabos, que de lo con-
trario resultaren: Y son tambien condiciones ex-
presas de esta Escritura, que no he de poder suba-
rendar dha Casa, ni tomar Casero alguno en ella,
y que si huviere reparo de alumbrado, durante
este arriendo, hade ser tambien de mi cuenta su
pagamento. Y a la firmeza de esta Escritura,
y cumplimiento de lo referido en ella, me obligo
con mi persona, y bienes, havidos, y por haver,
y para que me compelan a ello asi como si fuese
por sentencia definitiva de Juez competente a
mi instancia dada, pronunciada, consentida, y pasada
en autoridad de cosa juzgada, doy el poder necesario,
a los que de mis causas, puedan, y devan conocer, a
la jurisdiccion de los quales me someto, y renuncio las
leyes, fueros y derechos de mi favor, con la general
en forma. Y a la firmeza de esta, digo. Y asi lo
otorga en esta dha Ciudad de Vitoria a veinte

y tres días del mes de Marzo de mil setecientos
noventa y seis años, siendo testigos, D.ⁿ Lorenzo, y
D.ⁿ Manuel Ruiz de Azua, hermanos, y Juan Jo-
sé de Moroy y Varona, residentes en ella. Y el
otorgante, á quien yo el Escribano doi feé conorco
firmo. « Marcos Ortiz de Zarate » Antemi Torze
Antonio de Azua. » — — — — —

Yo el dho Torze Antonio de Azua l.^{ro} de su Mag.^d
y del num.^o de lista Ciu.^d de Vitoria, que presen-
te fui al otorgam.^{to} de lista l.^{ra} en fece llo,
y de que concuerda con su matriz, que queda
en mi oficio, signo, y firmo, y baelo con ofas
con esta — — — — —

Intestm. de Verdad

Torze Antonio de Azua

Casa, 160, Duc^{do}

+

Vitoria

Año de 1736.

Reverendia.

De una Casa, sita en la 3.^a rec.^a de la Erreia
de esta Ciudad, y su Cera del campo: Otorg.
p. D. Marcos Ortiz de Larrea, p. 8 d. S. y mes,
y lo dias, cont.^a desde 5.^o de Feb.^o de 1736. por
renta en otros 3 meses y lo dias de 1360 d.
bellon, cuyo plazo cumplida en 1.^o de Nov.^{re}
el mismo año de 36. y en cada uno de
los 6 años restantes, q. son cont.^a desde 1.^o
de otro Nov.^{re} de 1736. de 160 Duc.^{do} 6 m.
1.^a paga de estos 16 de Nov.^{re} de 1737. y las
demas sucesivas.

En favor

Del Sr. D. Nicario Jose

Nota,

declarco.

Paso a Pagazauntindua en 15 de Ab.^{il} de 97
en 180. Duc.^{do} de renta para 2 años

En
Araya